



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de Mayo de 2021

Dentro del presente Proceso ordinario laboral, promovido por el (la) señor (a) **BERNARDA JARAMILLO ISAZA**, contra **MUNICIPIO DE BELLO**, se incorpora al plenario el memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual indica subsanar los requisitos exigidos por el despacho mediante auto del 18 de Mayo de 2021.

Se tiene que, mediante el auto en mención, el Despacho resolvió inadmitir la presente demanda, requiriendo a la parte demandante a fin que subsanará las siguientes deficiencias:

- 1) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a la demandada MUNICIPIO DE BELLO y la señora LUZ MARY GONZALEZ JARAMILLO, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial de subsanación de la demanda, e informa que envió la demanda y anexos al Municipio de Bello al correo electrónico y a la señora LUZ MARY GONZALEZ, le envió la demanda y anexos por servientrega, lo cual acredita con las constancias de envío.

Se tiene entonces que, de acuerdo al memorial allegado por la parte demandante, el apoderado cumplió con los requisitos exigidos, pero no allegó constancia de envío de manera simultánea al Municipio de Bello y a la señora LUZ MARY GONZALEZ y al despacho del memorial de subsanación, tal y como lo exige el Decreto 806 de 2020 en el inciso 4° de su artículo 6°, exigencia que no es disponible por las

partes, y que es causal de inadmisión y posterior rechazo de la demanda, ante su omisión.

Consecuente con lo expuesto y transcrito, se tendrá por no subsanados los requisitos exigidos, por lo que se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena el ARCHIVO de la misma, previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __082__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _28_ de MAYO de 2021.



Secretaria